RADICADO: 2022- 0041
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE.

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 173

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE.
PARA INSTAURAR: PROCESO DE SUCESION DELC AUSANTE VIVIANO ARIAS.
RADICADO 2022 00041-00

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE, identificada con la cédula Nro 24.435.330 mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante VIVIANO ARIAS.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2022- 0041
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE.

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE, para iniciar PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante VIVIANO ARIAS.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JORGE IVAN GÓMEZ SÁNCHEZ abogado titulado con C.C. Nro 4.598.792 de Villamaría y con T.P. N° 69.049, del C.S.J, como apoderado en amparo de pobre de la señora MARIA GERMANIA ARIAS AGUIRRE, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 032

Fijado hoy 06 de abril de 2022, en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario